



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 20001-40-03-005-2019-00642-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADA: CARMEN ELISA GUERRA ROSADO

PROVIDENCIA: APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, REQUIERE DOCUMENTOS LEGIBLES Y ACEPTA RENUNCIA AL PODER.

ASUNTO

Se pronuncia despacho sobre la liquidación del crédito presentada por la parte de Bancolombia S.A., y el Fondo Nacional de Garantías, respectivamente, así como también de las peticiones de cesión de derechos y renuncia de poder.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso, establece que: *“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

En el asunto bajo estudio, mediante fijación en lista del 10 de marzo de 2021, se dio traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, y el subrogado, sin que el demandado presentara objeción dentro de la oportunidad legal para hacerlo. Realizada una revisión de las mismas, el estrado las encuentra ajustada a derecho, por lo que le impartirá su aprobación.

En lo que atañe al memorial de Cesión de derechos que realiza Bancolombia S.A., al Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, el despacho se abstiene de su estudio dado que los documentos anexos a la solicitud están ilegibles, lo que impide conocer su contenido y pronunciarse sobre el particular. Por tal motivo, se requerirá para que sean aportados en debida forma.

Finalmente, la togada DEYANIRA PEÑA SUAREZ, apoderada del Fondo Nacional de Garantías, presentó renuncia al poder, acreditando el cumplimiento de los presupuestos normativos para su aceptación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

PRIMERO: Aprobar las liquidaciones del crédito presentadas por Bancolombia S.A., y el Fondo Nacional de Garantías, respectivamente.

Tener como saldos liquidados pendientes pago, hasta el 26 de febrero de 2021, el siguiente:

A favor de Bancolombia S.A.	
Capital:	\$2.500.000
Interés de mora	\$8.216.077.55

A favor del Fondo Nacional de Garantías	
Capital:	\$12.500.000
Interés de mora	\$2.040.411

SEGUNDO: Requerir a Bancolombia S.A., y/o al Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, para que alleguen al plenario los documentos legibles que dan cuenta de la cesión de derechos que se pretende recibir aceptación por este Juzgado.

TERCERO: Aceptar la renuncia al poder que realizó la togada DEYANIRA PEÑA SUAREZ, como apoderada del Fondo Nacional de Garantías.

CUARTO: INSTAR al Fondo Nacional de Garantías para que designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5182ffcdea3140e7874a34d4075bfe51f14cc8ca2a9c8b70124bef24728cbb29

Documento generado en 24/04/2023 06:00:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>